



Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en el Procedimiento de Contrataciones de Bienes, Servicios u Obras

Boris Mitac Mestanza
Especialista en Contrataciones Publicas

Módulo II: Procedimientos de Selección y Armado de Propuestas

TUO de la Ley 30225,
Reglamento de la Ley 30225, Modificaciones del Decreto Supremo N° 168-2020-EF



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



EL PERÚ PRIMERO

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

Reglamento de la Ley de Contrataciones D.S. 344-2018-EF

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la **admisión, evaluación y calificación**, el **órgano a cargo del procedimiento solicita**, a cualquier postor

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

- alguna **omisión** o corrija algún **error material o formal**
- de los documentos ***presentados***,
- siempre que no alteren el **contenido esencial** de la oferta.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

- alguna **omisión** (que le falte algo a lo presentado) o corrija algún **error material o formal** de forma no de fondo es decir **NO ESENCIAL**
- de los documentos **presentados**, Regla especial : Lo que no se presento **NO SE PUEDE SUBSANAR (SALVO!!!)**
- siempre que no alteren el **contenido esencial** de la oferta.
ANALIZAR QUE NO ALTERA EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA.

Resolución N° 1064-2020-TCE-S1

En ese sentido, el error material en el anexo cuestionado no altera el contenido esencial de la oferta del Impugnante, en la medida que de su lectura integral (de la oferta) se evidencia que éste está relacionado al contenido del formato previsto en las bases, y no incide sobre la información declarada en los tópicos que contiene el referido anexo

Resolución N° 03032 -2023-TCE-S1

Bajo tal contexto, esta Sala considera que la actuación del comité de selección al solicitar, el 2 de junio de 2023, “la subsanación de la oferta del Adjudicatario, es contraria a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento”.

“pues la omisión del documento original, sobre el cual se realizó la traducción presentada, sí altera el contenido esencial de la oferta”.

Resolución N° 03032 -2023-TCE-S1

Sobre el particular, cabe señalar que, si bien en el artículo 60 del Reglamento no se establece un listado cerrado de supuestos en que es posible subsanar omisiones u errores de la oferta, lo cierto es que sí se dispone que, en cualquier caso, **la subsanación no debe implicar alterar el contenido esencial de la oferta.**

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en **formatos** y **declaraciones juradas**, **distintas al plazo parcial o total ofertado** y al **precio** u oferta económica;



60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;



60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

c) La **legalización notarial de alguna firma**. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;



60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, **en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;**



60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados **emitidos por Entidades públicas**;



60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

f) Los referidos a las **divergencias**, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;



DIVERGENCIA VS INCONGRUENCIA

Resolución N° 03032 -2023-TCE-S1

“todo supuesto en que sea posible la subsanación tiene como condición que esta acción **no altere el contenido esencial de la oferta**”.

“Siendo así, si bien se habría producido una situación de **incongruencia** de información (...), esta Sala considera que no resulta aplicable en el caso de la oferta del Adjudicatario, el supuesto de subsanación previsto en el literal f) del inciso 60.1 del artículo 60 del Reglamento”.

DIVERGENCIA VS INCONGRUENCIA

Resolución N° 03032 -2023-TCE-S1

“pues implicaría permitir al postor que modifique una condición relevante para el cumplimiento de la prestación, como es la garantía comercial del producto que oferta. Es decir, la eventual modificación del Anexo N° 12 de la oferta del Adjudicatario implicaría alterar el contenido esencial de su oferta, situación que no permite otorgarle la posibilidad de subsanar dicho documento”.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por **Entidad pública** o un **privado ejerciendo función pública**;



60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

h) La **no presentación** de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.



Subsanación de ofertas

60.3. **Son subsanables** los supuestos previstos en los literales **g)** y **h)** siempre que tales documentos **hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas**, tales como **autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones** y/o documentos que acrediten **estar inscrito o integrar un registro**, y otros de naturaleza análoga.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 04093-2023-TCE-S6

“presentó en su oferta copia simple de una constancia de trabajo para acreditar la experiencia del personal clave propuesto (...) en el contenido de dicho documento no se logra visualizar (por encontrarse ilegible) los nombres y apellidos de quien suscribe el citado documento”, (...)

- Así lo solicita las bases estándar, aplicables al procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 04093-2023-TCE-S6

Es necesario que la experiencia requerida al personal en el marco del procedimiento de selección se encuentre relacionada con la función que desempeñará en la ejecución de la prestación (...)

Se indicó que la documentación que sustente la experiencia del personal clave **debe incluir, entre otra información, los nombres y apellidos de quien suscribe el documento.**

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 04093-2023-TCE-S6

del Acta, este Colegiado evidencia que el motivo por el cual el comité de selección descalificó la oferta del Impugnante es porque **no podía visualizar los nombres y apellidos de quien suscribe la Constancia de julio de 2009** y no porque la firma o el sello se encuentren ilegibles;

Pues según bases, debía indicar claramente los nombres y apellidos de quien suscribe el documento, por tanto, al no poderse identificar con claridad el nombre y apellidos de la persona que suscribe la referida constancia por ser información ilegible, **no corresponde amparar este argumento del Impugnante, por carecer de sustento.**

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 04093-2023-TCE-S6

¿posibilidad de la subsanación?

el Impugnante pretende que, a través de la subsanación, se incluya los nombres y apellidos de la persona que suscribe la Constancia de julio de 2009, información que es relevante para considerar idóneo el documento a efectos de acreditar la experiencia del personal clave.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 04093-2023-TCE-S6

¿posibilidad de la subsanación?

en consecuencia, la inclusión de dichos nombres y apellidos a través de la presentación de otro documento **alteraría el contenido esencial de la oferta presentada** (dado que el documento se presentaría para acreditar la experiencia del personal propuesto); por lo tanto, no es posible acoger la solicitud del Impugnante para que se le permita subsanar este extremo de su oferta.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 04093-2023-TCE-S6

“la constancia (materia de análisis) es un documento emitido por una entidad pública, la fecha de su emisión es anterior a la etapa de presentación de ofertas, **no es cierto que dicha constancia se encuentra en el registro de constancias de la entidad que la emitió (conforme alega el Impugnante)**”

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 04093-2023-TCE-S6

“la propia Opinión alegada por el Impugnante señala que (...) debe considerarse que un documento que crea relaciones de naturaleza contractual ya sea entre privados o entre privados y las Entidades Públicas, no tiene la misma naturaleza que los documentos a los que se refiere el tercer párrafo del artículo 39 del Reglamento” (hoy art 60)

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 04093-2023-TCE-S6

puesto que, los efectos jurídicos que surgen a partir de un contrato aun celebrados bajo el marco de la Ley, el Estado hace uso de su personalidad pública— atañen únicamente a las partes, y **éste no tiene el propósito de dar fe pública de una situación**, condición o calidad de alguna de ellas, como sí lo serían: las autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 04093-2023-TCE-S6

Por lo tanto, **solo puede ser subsanada la omisión de documentos que poseen la calidad de dar fe pública de una situación**, condición o calidad respecto del presentante, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 60 (antes 39) del Reglamento, **siempre que sean emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.**

PRECIO:

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica **puede subsanarse la rúbrica y la foliación.**

FIRMA-RUBRICA-VoBo-MEDIA FIRMA

La falta de firma en la oferta económica **no es subsanable.**

PRECIO:

En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.

	C21		<i>fx</i>	=CONCATENAR("(SON ", MAYUSC(CONVERTIRNUM(C20)), " M.N.))"
	A	B		C
18				
19				
20				
21				

Ejemplo 5: Con texto adicional	
Número:	\$1,534.60
Letra:	(SON MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

PRECIO:

En los sistemas de contratación a precios **unitarios o tarifas**, cuando se advierta **errores aritméticos**, corresponde su **corrección** al **órgano a cargo del procedimiento**, debiendo constar dicha **rectificación** en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección **no implica la variación de los precios unitarios ofertados**.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, **el que no puede exceder de tres (3) días hábiles**. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.



GRACIAS..!

Boris Mitac Mestanza
borismitac@gmail.com
977 758 730

Especialista en Contrataciones Publicas